



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2016-00151-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por RAFAEL GAMEZ OCHOA., por medio de endosatario judicial contra LIBARDO ZAMBRANO MARTINEZ.**

ASUNTO QUE TRATAR

El doctor Francisco Javier Machado Farelo, solicita requerir al ejecutado LIBARDO ZAMBRANO MARTINEZ, por negarse hacer los deposito judiciales del embargo de los dineros que se le descontaron de su sueldo y demás factores salariales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad decretar embargos sobre salarios devengados o por devengar, conforme a lo preceptuado en el artículo 593 del Código General del Proceso y que también podrá ejercer su facultad sancionadora siempre que el pagador o empleador se rehúse al cumplimiento de la medida cautelar.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 27 de mayo de 2021, esta célula judicial decretó:

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás factores salariales, que devenga el señor LIBARDO ZAMBRANO MARTINEZ, demandado dentro del proceso de la referencia, como trabajador de la Farmacia Farmasalud, del Municipio de San

Sebastián Magdalena. Descontándose las deducciones de ley.

El embargo se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$14.025.000). Ofíciase a al señor Gerente o Representante Legal de la Farmacia Farmasalud, del Municipio de San Sebastián Magdalena., para que realice los descuentos y los consigne a órdenes de este juzgado por el sistema de depósito judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Agencia de San Sebastián Magdalena, a la cuenta número 476922042001, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos descuentos e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio correspondiente.

En este sentido, una vez recibido el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, procedió este agente judicial a revisar la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario S.A., y pudo corroborar que no existen títulos a favor de ejecutante.

Por la razón, esta dependencia judicial requerirá al representante legal de la razón social Farmasalud, del Municipio de San Sebastián Magdalena y al respectivo pagador para que cumpla la orden del pasado 27 de mayo de 2021, so pena de iniciar trámite sancionatorio que podrá desencadenar en la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Asimismo, requiérase al director de la cámara de comercio de Santa Marta para que indique quien es el representante legal y/o propietario de la farmacia FARMASALUD, lo anterior para poder adelantar la investigación sancionatoria de ser necesario. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al representante legal empresa Farmasalud, del Municipio de San Sebastián Magdalena, para que haga los descuentos señalados en el auto del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás factores salariales, que devenga el señor LIBARDO ZAMBRANO MARTINEZ, limitándolo hasta la suma de CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$14.025.000). Asimismo, deberá informar las razones por las que no ha dado cumplimiento a la providencia que decretó la medida cautelar.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al director de la cámara de comercio de Santa Marta para que indique quien es el representante legal y/o propietario de la farmacia FARMASALUD, lo anterior para poder adelantar la investigación sancionatoria de ser necesario

En ese sentido, deberá advertir este agente judicial que de no cumplir la orden se podrá dar inicio al trámite sancionatorio consagrado en el párrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f9177f750723506897597dad30f82c64175b783ed7e23d8edc3448531fbad4**

Documento generado en 06/12/2022 01:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>